

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de sept. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 339

Rad. 765203184003-2022-00445-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023)

Nos correspondió por reparto la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada por la señora **ANGELA CARINA SOMERA BEJARANO**, a través apoderada judicial, contra el señor **GABRIEL ALEJANDRO HERRERA GUTIÉRREZ**, respecto del menor **BENJAMÍN ALEJANDRO HERRERA SOMERA**, demanda que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar se observa en ella las siguientes anomalías:

En el libelo genitor **no se indica el nombre y ubicación de los parientes**, tanto por línea materna como por línea paterna, del menor **BENJAMÍN ALEJANDRO HERRERA SOMERA**, personas que como lo dispone el **art. 395, inciso 2 del C. G. P.** deben ser citados, **teniendo en cuenta el orden y la prelación**, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 61 del C. C.**, donde remitimos. En caso de desconocerse el domicilio tendrán que ser citados a través de edicto o aviso.

Por las anteriores razones el Juzgado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., procederá a ordenar su inadmisión, concediendo el término para ser subsanada so-pena de rechazo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1-. **INADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada por la señora **ANGELA CARINA SOMERA BEJARANO**, a través apoderada judicial, contra el señor **GABRIEL ALEJANDRO HERRERA GUTIÉRREZ**, respecto del menor **BENJAMÍN ALEJANDRO HERRERA SOMERA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2-. CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3-. RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.178.196 y la tarjeta de abogada No. 74.322 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0d65f1fdf3aec344024dff8a7da7ff32a472d272456f603dbfd13f0c50caee**

Documento generado en 28/09/2023 05:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>